MODIFICACIÓN No. 1

ADICIÓN		PRÓRROGA	X	ACLARACIÓN OTRA MODIFICACIÓN	
SUSPENSION		REANUDACIÓN		CESIÓN	

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No.	4145.010.27.1.0010-2026
NOMBRE DE CONTRATISTA Y CC/NIT.	RED DE SALUD SUR ORIENTE E.S.E NIT. 805.027.338-1
NOMBRE DE REPRESENTANTE LEGAL Y NO. DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	HUGO EZEQUIEL PERLAZA ORTIZ C.C 16.840.676
OBJETO	La Red de Salud de Suroriente E.S.E., se compromete con el Distrito Especial de Santiago de Cali, a ejecutar acciones y estrategias de la Gestión en Salud Pública, orientadas al fortalecimiento de la Gestión Territorial Integral de Salud Pública (GTISP), para la promoción de la salud, prevención de la enfermedad y gestión del riesgo en la población del Distrito de Santiago de Cali.
VALOR DEL CONTRATO	DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE ($239.758.417).
PLAZO DE EJECUCIÓN	15/10/2026
NUEVO PLAZO DE TERMINACIÓN	31/10/2026
FECHA DE SUSCRIPCIÓN:	30/01/2026
FECHA DE INICIO:	24/02/2026
PRORROGA NO. 1	N/A

Entre los suscritos, a saber: **GERMÁN ESCOBAR MORALES**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.636.014 expedida en Cali, en su calidad de Secretario de Despacho de la Secretaría de Salud Pública del Distrito Especial de Santiago de Cali, entidad territorial identificada con NIT 890.399.011-3, nombrado

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

mediante Decreto No. 4112.010.20.0001 del 1 de enero de 2024 y posesionado según Acta No. 006 del 1 de enero de 2024, debidamente facultado para celebrar contratos y actos modificatorios de conformidad con lo establecido en el Decreto Distrital de Delegación No. 4112.010.20.0025 del 12 de enero de 2024, modificado por el Decreto No. 4112.010.20.0399 del 20 de junio de 2025, corregido por el Decreto No. 4112.010.20.0030 del 18 de enero de 2024 y modificado parcialmente por el Decreto No. 4112.010.20.0438 del 4 de junio de 2024, quien en adelante se denominará el **DISTRITO** o la **SECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA**, por una parte; y por la otra, HUGO EZEQUIEL PERLAZA ORTIZ , mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 16.840.676, quien actúa en su condición de Gerente y Representante Legal de la **RED DE SALUD SURORIENTE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO (E.S.E.)**, entidad pública del orden distrital, descentralizada del sector salud, con NIT No. 805.027.338-1, nombrada mediante Decreto Distrital y facultada para obligar a la entidad, quien en adelante se denominará el **CONTRATISTA**, hemos acordado suscribir la presente **MODIFICACIÓN No. 1 (PRÓRROGA No. 1 AL PLAZO DE EJECUCIÓN)** al Contrato Interadministrativo No. **4145.010.27.1.0010-2026**, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Que la función administrativa y la actividad contractual del Distrito Especial de Santiago de Cali se orientan y gobiernan de manera estricta por los mandatos superiores consagrados en los artículos 2 y 209 de la Constitución Política de Colombia, los cuales imponen a las autoridades públicas el deber ineludible de encauzar todas sus actuaciones hacia la satisfacción de los fines esenciales del Estado, la efectividad de los derechos fundamentales de los administrados y la prestación continua, eficiente e ininterrumpida de los servicios públicos esenciales, en acatamiento de los principios de moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. En concordancia armónica con lo anterior, el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 preceptúa con carácter vinculante que tanto los servidores públicos como los particulares y entidades que colaboran con la Administración deben articular sus esfuerzos en procura del cumplimiento de los fines estatales, la continua prestación de los servicios colectivos y la salvaguarda de los derechos y bienestar de la comunidad.

Que de conformidad con las competencias funcionales y misionales conferidas a la Secretaría de Salud Pública Distrital a través del Decreto Extraordinario Distrital No.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

411.0.20.0516 del 28 de septiembre de 2016, corresponde a la Subsecretaría de Promoción, Prevención y Producción Social de la Salud liderar, dirigir, coordinar y ejecutar las acciones, programas y proyectos integrales en salud colectiva y gobernanza en el territorio. En tal sentido, la gestión sectorial se ejecuta en observancia irrestricta de las directrices dictadas por el Ministerio de Salud y Protección Social, los objetivos estructurales del Plan Decenal de Salud Pública, y las disposiciones regulatorias contenidas en la Resolución 518 de 2015, modificada por la Resolución 0295 de 2023, y en la Resolución 1597 de 2025, mediante la cual se reglamenta e implementa la Gestión Territorial Integral de Salud Pública (GTISP)

Que el treinta (30) de enero de dos mil veintiséis (2026), EL DISTRITO y la RED DE SALUD SURORIENTE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO (E.S.E.) suscribieron el Contrato Interadministrativo No. 4145.010.27.1.0010-2026, cuyo objeto contractual consiste en: *«La Red de Salud de Suroriente E.S.E, se compromete con el Distrito Especial de Santiago de Cali, a ejecutar acciones y estrategias de la Gestión en Salud Pública, orientadas al fortalecimiento de la Gestión Territorial Integral de Salud Pública (GTISP), para la promoción de la salud, prevención de la enfermedad y gestión del riesgo en la población del Distrito de Santiago de Cali»*, por un valor total de DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE ($239.758.417).

Que una vez expedido el Certificado de Registro Presupuestal definitivo y debidamente aprobadas las garantías contractuales exigidas a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II), las partes formalizaron el inicio de las actividades contractuales el veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiséis (2026), estipulándose expresamente en la Cláusula Séptima de la minuta contractual que el plazo de ejecución vencería el quince (15) de octubre de dos mil veintiséis (2026).

Que mediante oficio radicado bajo el No. 202641450200094101 de fecha veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiséis (2026), el supervisor del contrato, profesional universitario Alejandro David Adarve, elevó ante el Secretario de Salud Pública Distrital y Ordenador del Gasto solicitud formal de prórroga al plazo contractual por el término de dieciséis (16) días calendario, es decir, hasta el treinta y uno (31) de octubre de 2026. La supervisión fundamentó técnica y operativamente su requerimiento en las alteraciones logísticas, desplazamientos y contingencias institucionales generadas por el evento sísmico acaecido en el Distrito de Santiago de Cali el diez (10) de agosto de 2026, hecho imprevisto, exógeno y extraordinario que conllevó la priorización inmediata de la red de respuesta asistencial y obligó a suspender y reprogramar cronológicamente diversas

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

jornadas de campo, intervenciones comunitarias colectivas y acciones de promoción y prevención contempladas en el plan de trabajo concertado.

Que en cabal cumplimiento de los lineamientos del Modelo Integrado de Planeación y Gestión (MIPG), la supervisión contractual elaboró y suscribió el Formato Institucional MAJA01.04.03.P003.F001 (Versión 006) el catorce (14) de octubre de 2026, mediante el cual emitió concepto técnico y justificación plenamente favorable. En dicho documento se concluyó que la concesión del plazo complementario de dieciséis (16) días calendario resulta técnica, operativa y administrativamente imprescindible para asegurar el cumplimiento al cien por ciento (100%) de las metas, productos, coberturas e indicadores contractuales concertados en el marco del PIC y la GTISP, permitiendo salvaguardar el impacto sectorial y dar estricto alcance a los compromisos plasmados en el Plan de Desarrollo Distrital 2024-2027 *«Cali, Capital Pacífica de Colombia»*, sin que ello implique alteración del objeto o desnaturalización de las obligaciones originalmente pactadas.

Que el Consejo de Estado (Sala de Consulta y Servicio Civil, concepto del 22 de julio de 2016, Radicación 11001-03-06-000-2016-00103-00 [2299]; y jurisprudencia uniforme de la Sección Tercera) ha sostenido con total claridad que las partes celebrantes gozan de la prerrogativa de modificar de común acuerdo los contratos estatales con el fin de adaptarlos a circunstancias imprevistas, dificultades operativas sobrevinientes o necesidades técnicas surgidas en la ejecución, en garantía del interés general y la finalidad pública contratada, siempre y cuando: a) no se altere ni se desconozca el objeto principal del contrato; b) exista conexidad material y causal directa entre la necesidad acreditada y las prestaciones pactadas; c) la modificación conste debidamente sustentada por escrito; y d) el acuerdo modificatorio se perfeccione encontrándose el plazo contractual en curso de ejecución y con vigencia jurídica activa.

Que la presente modificación contractual se suscribe e instrumenta el quince (15) de octubre de dos mil veintiséis (2026), fecha en la cual el Contrato Interadministrativo No. 4145.010.27.1.0010-2026 se encuentra plenamente vigente y con su plazo de ejecución activo, cumpliéndose de forma estricta con el principio de oportunidad temporal y preservándose intacta la competencia funcional de las entidades suscriptoras para prorrogar el plazo contractual con anterioridad a su extinción legal.

Que la presente prórroga de plazo corresponde a un ajuste estrictamente temporal que no genera erogación presupuestal adicional, reconocimiento económico suplementario, ajuste tarifario ni compensación patrimonial alguna con cargo a los recursos públicos del Distrito Especial de Santiago de Cali - Secretaría de Salud Pública Distrital,

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

manteniéndose el valor del contrato exactamente en las mismas condiciones económicas y presupuestales inicialmente aprobadas.

Que en cumplimiento de lo consagrado en la Ley 80 de 1993 y el Decreto Reglamentario 1082 de 2015, toda variación en el plazo contractual demanda la correlativa extensión temporal y suficiencia de la Garantía Única de Cumplimiento legalmente constituida, resultando obligatorio para EL CONTRATISTA tramitar de manera inmediata el anexo o certificado modificatorio correspondiente para mantener cubiertos e ininterrumpidos los amparos otorgados a favor de la Administración hasta la liquidación formal del contrato.

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DE LA MODIFICACIÓN:

Prorrogar por mutuo acuerdo entre las partes el plazo de ejecución del Contrato Interadministrativo No. 4145.010.27.1.0010-2026 por el término de dieciséis (16) días calendario, los cuales se computarán sin solución de continuidad a partir del dieciséis (16) de octubre de dos mil veintiséis (2026), fijándose en consecuencia como nueva fecha cierta y definitiva de terminación del plazo contractual el treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintiséis (2026).

CLÁUSULA SEGUNDA. MODIFICACIÓN DE LA CLÁUSULA SÉPTIMA (PLAZO DE EJECUCIÓN):

En virtud del acuerdo contenido en la Cláusula Primera del presente instrumento, modifíquese formal y expresamente la **CLÁUSULA SÉPTIMA - PLAZO DE EJECUCIÓN** del Contrato Interadministrativo No. 4145.010.27.1.0010-2026, la cual a partir de la firma de este acto quedará redactada de la siguiente manera:

*«**CLÁUSULA SÉPTIMA. PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del presente contrato inició con la formalización del acta de inicio el veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiséis (2026), previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización, y se extenderá hasta el treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintiséis (2026).»*

CLÁUSULA TERCERA. RATIFICACIÓN DEL VALOR CONTRACTUAL E INDEMNIDAD PRESUPUESTAL:

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

Las partes manifiestan de manera expresa e inequívoca que la presente prórroga de plazo no conlleva costos, gastos, adición presupuestal ni erogación suplementaria para el erario del Distrito Especial de Santiago de Cali - Secretaría de Salud Pública Distrital. Por lo tanto, el valor total del Contrato Interadministrativo No. 4145.010.27.1.0010-2026 se ratifica y permanece inmodificable en la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE ($239.758.417)**, sujetándose los pagos a las condiciones estipuladas en la cláusula correspondiente de la minuta original.

CLÁUSULA CUARTA. CRONOGRAMA DE CONTINGENCIA Y COMPROMISOS TÉCNICOS:

EL CONTRATISTA se compromete de manera obligatoria a disponer y articular la totalidad de su capacidad técnica, profesional, operativa y logística para culminar a cabalidad, durante el término prorrogado, las metas, productos, coberturas e intervenciones en salud pública colectiva pendientes de ejecución en el marco de la Gestión Territorial Integral de Salud Pública (GTISP), sujetándose rigurosamente al cronograma ajustado y validado técnicamente por la supervisión institucional del contrato.

CLÁUSULA QUINTA. AMPLIACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO:

EL CONTRATISTA asume la obligación de gestionar y allegar ante la Secretaría de Salud Pública Distrital, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del presente documento, el Certificado Modificatorio o Anexo de Prórroga de la Garantía Única de Cumplimiento constituida a favor del Distrito Especial de Santiago de Cali, extendiendo la vigencia de los amparos de Cumplimiento, Pago de Salarios y Prestaciones Sociales, y Calidad del Servicio, en concordancia estricta con el nuevo plazo estipulado y los términos contemplados en el Decreto Reglamentario 1082 de 2015. El Distrito, por conducto de la supervisión o del área de Gestión Contractual, emitirá la constancia o acta formal de aprobación de dicha garantía.

CLÁUSULA SEXTA. AUSENCIA DE DESEQUILIBRIO ECONÓMICO Y RENUNCIA A RECLAMACIONES:

Las partes declaran expresamente que con el otorgamiento de la presente prórroga no se vulnera la ecuación financiera ni el equilibrio económico del contrato, toda vez que obedece a la necesidad de culminar las prestaciones pactadas debido a una causal

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

extraordinaria sobreviniente. En virtud de ello, EL CONTRATISTA renuncia formalmente a formular reclamaciones indemnizatorias, reconocimientos de costos indirectos o peticiones de restablecimiento patrimonial sustentadas en la ampliación del plazo aquí convenida.

CLÁUSULA SÉPTIMA. PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y PUBLICIDAD:

El presente modificatorio se entiende perfeccionado con la suscripción de las partes, la cual podrá efectuarse mediante firma autógrafa o electrónica. De conformidad con el principio de publicidad y transparencia que rige la contratación estatal, EL DISTRITO, a través de la Subsecretaría de Promoción, Prevención y Producción Social de la Salud y el grupo de Gestión Contractual, realizará la publicación íntegra e inmediata del presente instrumento y de sus documentos soportes en la plataforma del Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II).

CLÁUSULA OCTAVA. VIGENCIA DE LAS DEMÁS ESTIPULACIONES CONTRACTUALES:

Las partes acuerdan que todas las demás cláusulas, especificaciones técnicas, obligaciones especiales y generales, responsabilidades, régimen sancionatorio y condiciones pactadas en el Contrato Interadministrativo No. 4145.010.27.1.0010-2026 que no hayan sido objeto de modificación expresa a través del presente instrumento, continúan plenamente vigentes, vinculantes y con total fuerza obligatoria entre las partes.

En constancia se firma la presente modificación en la ciudad de Santiago de Cali, a los quince (15) días del mes de octubre del año 2026.

IMPORTANTE

El presente documento se entiende válido con la firma electrónica que se realiza a través del flujo de aprobación de la plataforma SECOP II.

Firmado electrónicamente

GERMAN ESCOBAR MORALES
Secretario de Despacho

Firmado electrónicamente

HUGO EZEQUIEL PERLAZA ORTIZ
C.C 16.840.676
Representante Legal

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

Secretaría de Salud Pública de Santiago de Cali

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DE LA E.S.E. SURORIENTE

Proyectó: Fabián Andrés Murillo Hurtado -Contratista
Revisó.: Guillermo Andrés Fernández – Contratista
Revisó.: Luis Guillermo Echeverry Marulanda – Jefe Unidad de Apoyo a la Gestión

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.